

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CONSTITUIDA COMO COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE LA PAZ CON FECHA 27 DE ABRIL DE 2018.

Número de Resolución: **IEEBCS-CTAISPE-R017-2018**

Órgano Responsable de la Información: **Consejo Municipal Electoral de La Paz.**

1

La Paz, B.C.S. a 28 de abril de 2018.

Resolución que confirma la clasificación de datos realizada por el Consejo Municipal Electoral de La Paz con motivo de la solicitud de acceso a la información presentada por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de La Paz de fecha 23 de abril de 2018, contenidos en la documentación de la Planilla del Partido Movimiento Ciudadano a contender en este Proceso Local Electoral 2017-2018, a que se hace referencia en la presente determinación.

GLOSARIO

Comité de Transparencia	Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral Nacional.
CMELP	Consejo Municipal Electoral de La Paz (órgano responsable)
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
LGTAIP	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
LGPDPPO	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
LTAIPBCS	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.
LPDPPSOBCS	Ley de Protección de Datos Personales el Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur
Unidad de Transparencia	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.



1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud de acceso a la información. El 23 de abril de 2018 se recibió la solicitud de acceso a la información presentada por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el CMELP, mediante oficio sin número, relativa a la documentación de la

Planilla del Partido Movimiento Ciudadano a contender en este Proceso Local Electoral 2017-2018.

1.2 Clasificación de información. Mediante oficio [IEEBCS-CME-LP-0336-2018] de fecha 27 de abril de 2018, el CMELP solicitó a través de la Unidad de Transparencia, someter a la consideración de este Comité, la clasificación realizada a la documentación a que se hace referencia en la presente determinación, con motivo de la solicitud precisada en el antecedente 1.1

1.3 Notificación de clasificación de información. Mediante correo electrónico [DTAISPE-IEEBCS-C201-2018] de fecha 27 de abril del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento del Consejero Electoral y Presidente de esta Comisión, así como de la Consejera y Consejero Integrantes, la referida clasificación de información presentando el proyecto de resolución correspondiente, para ser sometido a la consideración de este órgano técnico.

2. CONSIDERANDO

2.1 Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para resolver el presente asunto pues es el órgano técnico colegiado encargado de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados. En ese tenor, es oportuno resaltar que el Órgano Desconcentrado CEMLP, se encuentra incluido dentro de la estructura de este Instituto.

Lo anterior con fundamento en los artículos 7; 24, fracción I; 43, párrafo cuarto; 44 fracción II; 100; 103, párrafos segundo y tercero; 106, fracción I de la LGTAIP; 83 de la LGPDPPSO, 11 fracciones III, inciso e) y V, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 5, fracciones XVIII y XIX; 29, fracciones IV, VIII y XIII; 104; 105; 107; 112, fracción I y 135 de la LTAIPBCS y 85 de la LPDPPSOBCS.

2.2 Planteamiento del caso

Atendiendo a que la solicitud realizada mediante oficio sin número el 23 de abril de 2018 presentada por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el CMELP, contiene información confidencial contenida en la documentación de la Planilla del Partido Movimiento Ciudadano a contender en este Proceso Local Electoral 2017-2018, el CMELP procedió a realizar la clasificación correspondiente, con base en lo dispuesto por los artículos 100, párrafo tercero de la LGTAIP y 29, fracción VIII de la LTAIPBCS.

En razón de lo anterior, mediante oficio [IEEBCS-CME-LP-0336-2018] de fecha 27 de abril de 2018, el órgano responsable solicitó a la Unidad de Transparencia, someter a la consideración de este Comité la clasificación de información materia de la presente determinación por considerar que se trata de datos personales y por lo tanto confidenciales.

En esta tesitura, es oportuno señalar que este Comité debe adoptar las medidas necesarias que garanticen la protección de la información reservada y los datos personales y se evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, sin que en consecuencia se puedan difundir, distribuir o comercializar por virtud del ejercicio de sus funciones.



Es importante expresar que tratándose de datos personales, la única forma para que puedan ser difundidos, es a través del consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. En este sentido, enseguida se presenta la relación de documentación y los datos que fueron clasificados por el órgano responsable:

TABLA 1

DOCUMENTACIÓN DE LA PLANILLA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO A CONTENDER EN ESTE PROCESO LOCAL ELECTORAL 2017-2018.		
NÚMERO	DOCUMENTO	DATOS PERSONALES
1	Formulario con los datos de captura emitido por el Sistema Nacional de Registro.	Edad. Fecha de nacimiento. Lugar de nacimiento. Domicilio. Clave de elector.
2	Actas de nacimiento.	Lugar y fecha de nacimiento. Identificador electrónico. Folio. CURP. Entidad de registro. Municipio de Registro. Oficialía. Fecha de registro. Libro. Numero de acta. Datos de filiación. Código QR.
3	Credenciales para votar.	Foto. Fecha de nacimiento. Domicilio. Clave de elector. CURP. Sección. Firma. CIC. OCR. Huella dactilar. Código QR.
4	Constancias de registro emitidas por el Registro Federal de Electores	Fecha de nacimiento. Domicilio. Clave de elector. CURP. Sección. Entidad de nacimiento. Folio nacional. Número de emisión.
5	Constancias de residencia	No. de expediente. Foto. Domicilio. Tiempo de residencia.

3

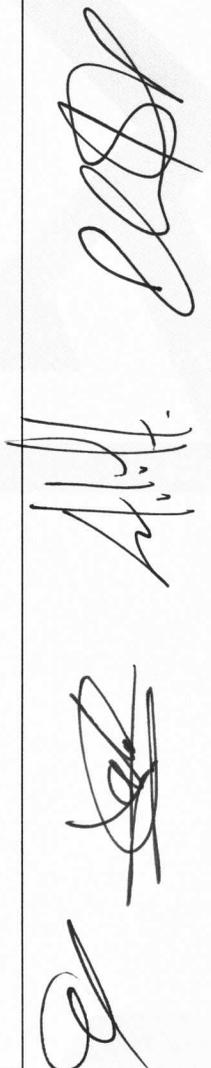


Detallada la Tabla 1, este Comité considera que dichos datos deben ser suprimidos de la documentación en comento, atendiendo a los motivos que se presentan enseguida:

TABLA 2

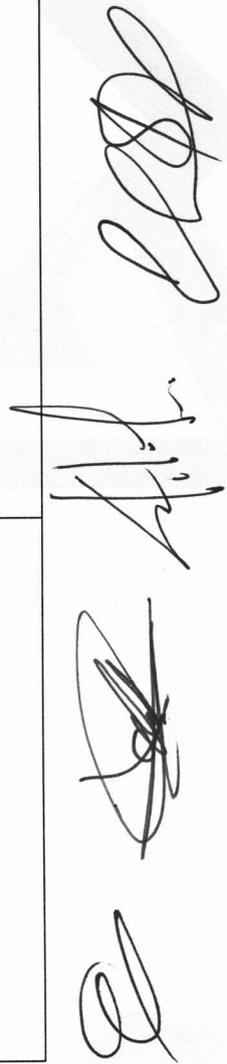
INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN/PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA/CONFIDENCIAL
<p>Edad, fecha y lugar de nacimiento.</p>	<p>Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBCS.</p>	<p>La edad, fecha y lugar de nacimiento son datos clasificados como confidenciales, en razón de que su difusión afectaría la intimidad de las personas sobre los que versa la información, al contener datos de personas identificadas e identificables, y otorgarlos, sin su consentimiento, podría violentar su derecho a la privacidad, por lo que esta autoridad debe velar por la protección de la información en su posesión, y no difundir datos personales que por disposición legal tienen el carácter de confidenciales.</p> <p>Asimismo, otorgar la fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y edad, podría proporcionar información que puede ser utilizada para fines ilícitos o discriminatorios, por lo que resulta procedente testarlos de los documentos</p>	<p>Confidencial</p>

4



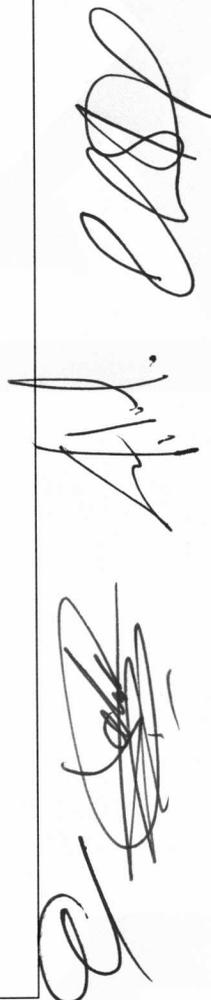
INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN/PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA/CONFIDENCIAL
		objeto de la presente resolución.	
Domicilio	Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBCS.	<p>El domicilio particular es información confidencial, en tanto que su difusión podría afectar la intimidad de las personas sobre los que versa dicha información, al contener datos de personas identificadas e identificables, y otorgarla, sin su consentimiento, podría violentar su derecho a la privacidad, esto es, de proporcionarse el domicilio del ciudadano se podría poner en riesgo su seguridad e integridad personal.</p> <p>Resulta procedente testar o eliminar dicho dato del documento que lo contiene.</p>	Confidencial
Clave de Elector	Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBCS.	La clave de elector contenida en la Credencial para Votar, es un dato personal en tanto que identifica o hace identificable a sus titulares dado que se trata de información que únicamente pertenece a estos últimos por lo que debe de clasificarse como confidencial al proporcionar	Confidencial

5



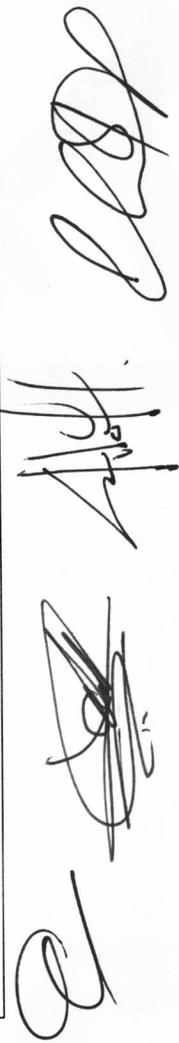
INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN/PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA/CONFIDENCIAL
		<p>información que la contenga.</p> <p>Asimismo, el dato citado no es necesario para otorgar certeza al fin u objetivo de los documentos base de la presente resolución, y de otorgarse sin el consentimiento de sus titulares podría generar actos de molestia a estos últimos, incluso poniendo en riesgo su seguridad.</p>	
<p>Datos Personales contenidos en Actas de Nacimiento: Lugar y fecha de nacimiento, Identificador electrónico Folio, CURP, Entidad de registro, Municipio de Registro, Oficialía, Fecha de registro, Libro, Numero de acta, Datos de filiación y Código QR</p>	<p>Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBCS, así como los Criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 19/17 Segunda Época, de rubro "Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas". Y 18/17 Segunda Época, de rubro "Clave</p>	<p>Los datos contenidos en el Acta de Nacimiento como lo son: Lugar y fecha de nacimiento, identificador electrónico del acta (con el cual puede identificarse plenamente el documento en su titular), Folio, CURP, Entidad de registro, Municipio de Registro; Oficialía, Fecha de registro, Libro donde se registra el acta, Numero de acta (con los cuales puede identificarse plenamente el documento en su titular), Datos de filiación (padre y madre y/o abuelo y abuela) y Código QR, son considerados Datos Personales en</p>	<p>Confidencial</p>

6



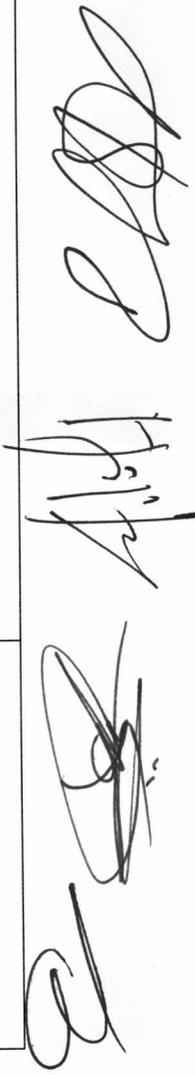
INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN/PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA/CONFIDENCIAL
	<p>Única de Registro de Población (CURP)".</p>	<p>tanto que identifican o hacen identificable a sus titulares dado que se trata de información que únicamente pertenece a estos últimos por lo que debe de clasificarse como confidencial al proporcionar información que la contenga.</p> <p>La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.</p> <p>Por su parte, en cuanto al Código QR, es de señalarse que se trata de información confidencial dado que su escaneo puede proporcionar datos personales, tales como: Registro Federal de Contribuyentes,</p>	

7



INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN/PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA/CONFIDENCIAL
		<p>domicilio, números telefónicos; al igual que otros datos de localización personal, como son: correos electrónicos, datos GPS, sitios web, entre otros.</p> <p>El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</p> <p>Asimismo, los datos en mención no son necesarios para otorgar certeza al fin u objetivo de su existencia en los documentos respectivos, y de otorgarse sin el consentimiento de sus titulares podría generar actos de molestia a estos últimos, incluso poniendo en riesgo su seguridad.</p>	
<p>Datos Personales contenidos en la Credencial para Votar: Foto, Fecha de nacimiento, Domicilio, Clave de</p>	<p>Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBCS, así como los Criterios emitidos por el Instituto</p>	<p>Los datos contenidos en la Credencial para Votar como lo son: Foto, Fecha de nacimiento, Domicilio, Clave de elector, CURP, Sección, Firma, CIC, OCR, Huella dactilar y Código QR, son considerados Datos Personales en tanto</p>	<p>Confidencial</p>

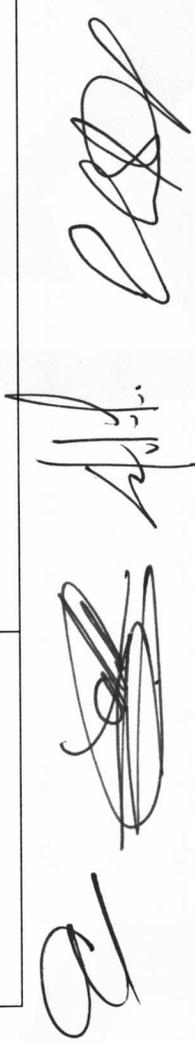
8



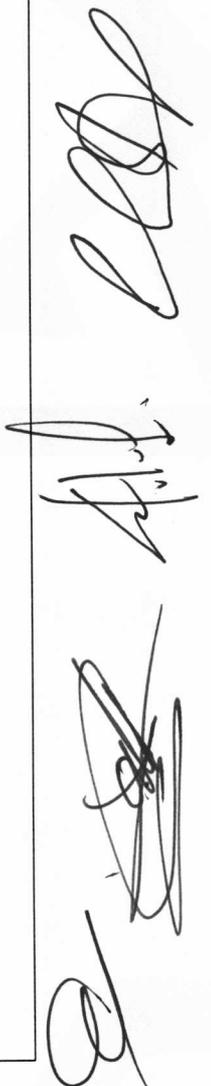
INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN/PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA/CONFIDENCIAL
<p>elector, CURP, Sección, Firma, CIC, OCR, Huella dactilar y Código QR</p>	<p>Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 19/17 Segunda Época, de rubro "Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas". Y 18/17 Segunda Época, de rubro "Clave Única de Registro de Población (CURP)".</p>	<p>que identifican o hacen identificable a sus titulares dado que se trata de información que únicamente pertenece a estos últimos por lo que debe de clasificarse como confidencial al proporcionar información que la contenga.</p> <p>La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.</p> <p>Por su parte, en cuanto al Código QR, es de señalarse que se trata de información confidencial dado que su escaneo puede proporcionar datos personales, tales como: Registro Federal de Contribuyentes,</p>	



INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN/PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA/CONFIDENCIAL
		<p>domicilio, números telefónicos; al igual que otros datos de localización personal, como son: correos electrónicos, datos GPS, sitios web, entre otros.</p> <p>El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</p> <p>Asimismo, los datos en mención no son necesarios para otorgar certeza al fin u objetivo de su existencia en los documentos respectivos, y de otorgarse sin el consentimiento de sus titulares podría generar actos de molestia o discriminación a estos últimos, incluso poniendo en riesgo su seguridad.</p>	
<p>Datos Personales contenidos en la Constancia de registro emitida por el Registro Federal de Electores:</p>	<p>Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBCS, así como el Criterio</p>	<p>Los datos contenidos en la Constancia de registro emitida por el Registro Federal de Electores como lo son: Fecha de nacimiento, Domicilio, Clave de elector, CURP, Sección, Entidad de nacimiento, Folio nacional y Número de</p>	<p>Confidencial</p>



INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN/PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA/CONFIDENCIAL
<p>Fecha de nacimiento, Domicilio, Clave de elector, CURP, Sección, Entidad de nacimiento, Folio nacional y Número de emisión.</p>	<p>emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 18/17 Segunda Época, de rubro " Clave Única de Registro de Población (CURP)".</p>	<p>emisión, estos últimos en referencia directa a la identificación plena del documento en mención y por tanto de su titular; todos considerados Datos Personales en tanto que identifican o hacen identificable a sus titulares dado que se trata de información que únicamente pertenece a estos últimos por lo que debe de clasificarse como confidencial al proporcionar información que la contenga.</p> <p>La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.</p> <p>Asimismo, los datos en mención no son necesarios para</p>	



INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN/PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA/CONFIDENCIAL
		<p>otorgar certeza al fin u objetivo de su existencia en los documentos respectivos, y de otorgarse sin el consentimiento de sus titulares podría generar actos de molestia o discriminación a estos últimos, incluso poniendo en riesgo su seguridad.</p>	
<p>Datos Personales contenidos en la Constancia de residencia: No. de expediente, Foto, Domicilio y Tiempo de residencia.</p>	<p>Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBCS.</p>	<p>Los datos contenidos en la Constancia de residencia como lo son, No. de expediente (con el cual puede identificarse plenamente el documento en mención y por tanto a su titular), Foto, Domicilio y Tiempo de residencia, son considerados Datos Personales en tanto que identifican o hacen identificable a sus titulares dado que se trata de información que únicamente pertenece a estos últimos por lo que debe de clasificarse como confidencial al proporcionar información que la contenga.</p> <p>Asimismo, los datos en mención no son necesarios para otorgar certeza al fin u</p>	<p>Confidencial</p>



INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN/PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA/CONFIDENCIAL
		<p>objetivo de su existencia en los documentos respectivos, y de otorgarse sin el consentimiento de sus titulares podría generar actos de molestia a estos últimos, incluso poniendo en riesgo su seguridad.</p>	

13

En este tenor, este Comité de Transparencia considera procedente **confirmar** la clasificación de datos como confidenciales realizada por el órgano responsable, con base en la anterior fundamentación y motivación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 137, párrafo segundo, inciso a) de la LGTAIP y 133, párrafo tercero, inciso a) de la LTAIPBCS. Señalando que la información confidencial no se encuentra sujeta a temporalidad alguna, según lo dispuesto en el artículo 116, párrafo segundo de la LGTAIP y 119, párrafo segundo de la LTAIPBCS.

Finalmente, es de señalarse que la Unidad de Transparencia deberá informar al CMELP el sentido de la presente resolución, a efecto de que se proporcione la documentación con la supresión de información confidencial materia de la presente determinación y de esta forma sea entregada al solicitante.

Por lo expuesto, este Comité de Transparencia emite los siguientes:

3. RESOLUTIVOS

Primero. Se confirma la clasificación de información confidencial a que se refiere la presente determinación, para lo cual el órgano responsable debe elaborar la versión pública correspondiente de la documentación de mérito y ser entregada al solicitante.

Segundo. Notifíquese por oficio la presente determinación al CMELP, a efecto de que se proporcione la documentación solicitada en su versión pública, en los términos del considerando 2.2

Tercero. Hágase del conocimiento del Consejo General de este Instituto la determinación en la presente resolución, en el informe de actividades correspondiente que rinda la Dirección De Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Consejero Electoral y Presidente Lic. Jesús Alberto Muñetón Galavíz; Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, Consejera Electoral Integrante y, Mtro. Chikara Yanome Toda, Consejero Electoral



Integrante, en Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral constituida como Comité de Transparencia, celebrada el 28 de abril de 2018.

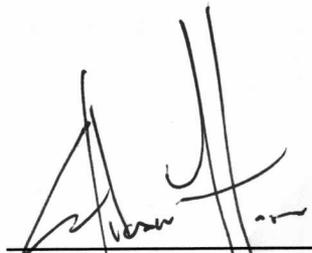


Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz
Consejero Electoral y Presidente de la Comisión

14



Mtra. Alma Alicia Ávila Flores
Consejera Electoral integrante



Mtro. Chikara Yanome Toda
Consejero Electoral integrante



Lic. Raúl Magallón Calderón
Secretario Técnico



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL